



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00451-00
Demandante: SCOTIABAK COLPATRIA S.A.
Demandado: IVAN ARTURO GUTIERREZ VARGAS

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por SCOTIABAK COLPATRIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, contra IVAN ARTURO GUTIERREZ VARGAS y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – Pagaré No. 307410021096 – 385003234 original - conforme a la manifestación allegada por la vocera judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 idem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABAK COLPATRIA S.A. identificada con Nit. 860.034.594-1, contra IVAN ARTURO GUTIERREZ VARGAS, identificado con C.C. No. 91.539.970., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

OBLIGACION 307410021096

1. VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$28.994.607,73) por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
 - 1.1. SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$6.596.603,49) por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.
 - 1.2. SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$787.115,97) por otros conceptos, según consta en el pagaré base de ejecución
 - 1.3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

OBLIGACION 385003234

2. VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$28.758.058,42) por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
 - 2.1. SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.731.856,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de noviembre de 2020 y hasta el 08 de junio de 2021.
 - 2.2. NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$940.904,79) por otros conceptos, según consta en el pagaré base de ejecución
 - 2.3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, identificada con C.C. No. 63.293.744., portadora de la tarjeta profesional No. 44.753 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f5cf2e858b9ee825b96dc3915399d777544093ddce0f35767f70c1f7430fc4**
Documento generado en 26/08/2021 06:13:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>